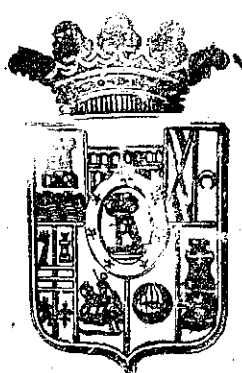


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

<p><b>PRECIO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.</p>	<p><b>Tarifa de inserciones</b></p> <p>Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta                  id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,                  Número suelto, 50 céntimos.</p>
---	---

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
 (Real orden de 6 de Abril de 1897)  
 Se publica todos los días, excepto los domingos.

## Parte oficial

### Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde, Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### SUBSECRETARIA

Relación de individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como aspirantes sin sueldo del cuerpo de de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existen y les correspondan.

#### Relación de Madrid

- Felipe de Cruz Arenas.
- Dionisio Zapata Jiménez.
- Manuel Gómez Navarro.
- Francisco Cortijo Muñoz.
- Vicente Fuentes Masían.
- Celestino Orejas Suárez.
- Dionisio Irizo Ferrer.
- Florencio Redondo García.
- Felipe Sánchez Garbín.
- Juan Macías Arrojos.
- Juan Mayo Durán.
- Juan Pérez Valle.
- Saturnino Sánchez Bacoza.
- Ildefonso García Gil.
- Manuel Rodríguez Rodríguez.
- Juan Sotillo Martínez.
- Pedro Tomás Jiménez.
- Eusebio Gómez de la Cruz.
- José María Fernández Tejada.
- Francisco París García.
- Cristóbal Bueno Escajadillo.
- Francisco Jimena Jiménez.
- Alejandro Serrano Sáez.

- Vicente Martínez Díez.
- Antonio Villoches Sepúlveda.
- Nicolás Cuesta Pérez.
- Emilio Gil Mateos.
- Pedro Muñoz Cervera.
- Emilio Barés Torres.
- Juan González Criado.
- Juan Molero García.
- Antonio Jaime Chozas.
- Victoriano Mata Perucho.
- Paulino García Gómez.
- Facundo Galán Ramiro.
- José Reyes Mármol.
- Manuel Suárez Suárez.
- León Ramírez Rubio.
- Indalecio García Arias.
- Francisco Serrano Blas.
- Antonio Bazaga Alarcón.
- Felipe Sáez Megías.
- Jenaro Alegre Gracia.
- Eugenio García de Solalique.
- Francisco González González.
- Jorge Martín Rubio.
- Alejandro Perales Perona.
- Juan Alamo Vicente.
- Jesé Santiago Martínez.
- Inocente Gutiérrez Pérez.
- Francisco Ripoll Tastané.
- Fernando del Castillo Soliberes.
- Julián Aguado Casarrubio.
- Román Martín del Piiego.
- Antonio Gregoria Guiachí Pérez.
- Antonio Algaba Morales.
- Gregorio Bascuñana Jiménez.
- Hermógenes Cuenca Martín.
- Enrique Molina Rocha.
- Quintín Sanz Lucio.
- Antonio Domingo Fernández.
- José Merino Montanet.
- Dionisio Martín Merino.
- Antonio Santos Fernández.
- José Chicharro Godino.
- Juan Brazales Torrijos.
- Gregorio Busto Antonio.
- Frutos García Sebastián.
- José López Martínez.
- Serapio Blázquez Echevarría.
- Felipe Henche Agustín.
- Juan Francisco Portillo Calleja.
- Ceferino Martín Gutiérrez.
- Ignacio Dalmao Benet.
- Toribio López de la Torre.
- Ildefonso García Gil.
- Lázaro Urbano Jiménez.
- Celedonio Canates Sáez.

Gaceta 4 Abril.

## Gobierno civil

### Relación de las concesiones de «Vedado de caza» en esta provincia

Término donde radican, Collado mediano y los Molinos; Nombre del propietario, doña María de la Asunción López y D. Antonio Salcedo; Nombre de la finca, «Chaparral.»

Término donde radican, Torreledones; Nombre del propietario, D. Manuel Martín Pérez; Nombre de la finca, «La elegía.»

Término donde radican, Navalagamella; Nombre del propietario, D. Bruno Ribagorda; Nombre de la finca, «Prusias.»

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, hago público en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 3 de Abril de 1909.—El gobernador, Marqués del Vadillo.

(Núm. 1.208.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 14 de Diciembre de 1908

(Continuación)

El Sr. Fernández Morales llama la atención sobre el no cumplimiento de la base 2.ª no obstante venir figurando en presupuestos anteriores.

Quedan aprobadas las siguientes:

2.ª Mensualmente se formularán por los Jefes de los distintos centros de la Diputación los oportunos informes en que se dé cuenta de la conducta de los empleados á sus órdenes, haciendo notar las deficiencias que observen, las medidas adoptadas para corregirlas y las que deben adoptarse.

Esta información se hará extensiva al personal de orden secundario y á los encargados y directores de la enseñanza y educación en todas sus manifestaciones, en los Asilos provinciales.

También se dará cuenta día por día del trabajo que han realizado los operarios en los respectivos Establecimientos.

Por años se recopilarán estas informaciones haciendo tantos expedientes como centros, de los que se dará cuenta á la Comisión de personal por lo que hace al Administrativo de la provincia, y á la de Beneficencia en lo relativo á los Esta-

blecimientos, y éstas lo elevarán al conocimiento y resolución definitiva de la Diputación, debiendo recordarse á dichas Comisiones que han dejado incumplida esta base desde que viene consignándose.

3.ª El pie de familia de cada Establecimiento, á excepción del Hospital Provincial y de la Inclusa, no excederá del que se marca en sus respectivos presupuestos, marchando con la rapidez posible á la amortización de los excesos, haciendo responsables de la falta de cumplimiento de esta determinación á los respectivos Directores; gestionándose para que las Clínicas de la facultad de Medicina cumplan el compromiso que contrajeron de atender á determinado número de enfermos para descargar el Hospital de la provincia.

4.ª Se gestionará cerca del Gobierno de Su Majestad el restablecimiento de la subvención que en un tiempo disfrutó la Beneficencia provincial de Madrid por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. Estas gestiones se harán por una Comisión compuesta por los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Presidente de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda.

Asimismo se gestionará por esta Comisión que el Gobierno obligue terminantemente á todas las provincias al reconocimiento y pago de las estancias de demantes, causadas por sus naturales y acaudados en el Hospital provincial y Manicomio de Ciempozuelos, ó bien que el estado subvencione á la Diputación por este concepto.

5.ª Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos á la revisión de todos los expedientes de los alienados que sostiene la Diputación para enviarlos á sus respectivas provincias y exigir de éstas el reintegro de todo lo que por cuenta de ellos se tiene abonado, como así mismo se adoptarán las medidas oportunas para la identificación de los que existen actualmente.

A este último efecto, se establecerá un servicio antropométrico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que consiguiese se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el cap. VI, art. 1

Asimismo, y con la mayor urgencia, se procederá por la Sección de Beneficencia á practicar la liquidación de débitos hasta la fecha, por esta vez de alienados de las demás provincias, toda vez que la última alseza sólo hasta el 11 de Febrero de 1909.

Se abra discusión sobre la base sexta y después de algunas manifestaciones de los Sres. Fernández Morales, Martínez Vargas, presidente y Díaz Agero se concede un voto de confianza al señor presidente para hacer la designación de los que han de formar la Comisión á que la base se refiere.

En vista de este acuerdo el señor presidente designa á los Sres. Sauquille, Fernández Morales y Martínez Vargas.

Seguidamente quedan aprobadas las siguientes bases:

6.ª La Diputación designará una Comisión especial y permanente para girar visitas á los Manicomios; revisar las cuentas que sostiene en ellos la Diputación, los expedientes que motivan, y todo lo que se estime pertinente á la mejor inspección en tan importante asunto.

7.ª En el sucesivo todas las Comisiones estudiarán por sí mismas y remitirán á la de Hacienda antes de 1.º de Octubre, los antecedentes para la redacción del nuevo presupuesto.

8.ª La Secretaría, por medio de uno de sus empleados, llevarán la cuenta y distribución de los gastos de material, comparando por meses el consumo de cada una de las Secciones y sometiendo las cuentas á la Comisión de Gobierno interior.

9.ª Todas las cuentas de material, gastos menores, viajes, conducción de alienados y demás gastos de carácter discrecional ó imprevisto, se rendirán dentro del mes siguiente, debidamente justificadas, y serán sometidas á la aprobación y censura de la Corporación provincial, no librándose nuevo crédito por este concepto, en tanto no haya sido aprobada la cuenta del mes anterior.

10. Se dictarán reglas para la duración mínima y en estado de decencia de los uniformes de los dependientes, procurando premios para los que excedan de este límite, y castigando con el descuento de su haber y confiscación, por su cuenta, de los que no elevan el tiempo fijado.

La revista de uniformes se verificará siempre que le dispongan los visitadores ó el secretario de la Diputación, procurando que sea dos veces al mes.

Se aprueban las bases siguientes:

Se reclamará de la Superioridad la modificación del servicio de bagajes, por medio de conciertos con los alcaldes de las cabezas de cantón, en vez de arrendamiento, por estimar que resultará así mucho más económico para la provincia.

Mes por mes, el director de cada Establecimiento de Beneficencia rendirá una cuenta en que se exprese con la claridad debida el número de enfermos y dependientes á quienes se mantiene, y con la separación necesaria el gasto de cada uno de los artículos adquiridos, comparando y justificando el consumo de los meses anteriores, y explicando las diferencias. Estas cuentas se harán extensivas al fluido eléctrico.

La Ordenación de pagos hará publicar estas cuentas con las órdenes oportunas para que lleguen á conocimiento de los señores diputados.

Se nombrará una Comisión compuesta del señor presidente de la Corporación, dos diputados, de uno de la Beneficencia

provincial y dos médicos, para que en el plazo más breve posible y según estime oportuno, lleve á cabo la reorganización de los servicios de consultas de los Hospitales y Laboratorio provincial, á fin de que sean reproductivos, así como la adaptación del personal facultativo á las diversas enfermerías y el más conveniente funcionamiento de las mismas.

El Sr. Díaz Agero hace notar la importancia de la base 13, y pide que resalga hoy acuerdo sobre lo que propone la Comisión para que quede nombrada inmediatamente la Comisión ó que el señor presidente quede facultado por un voto de confianza para resolverlo antes de la sesión próxima.

Acuérdase que se designe la Comisión en la próxima sesión que se celebre.

Se da cuenta de la base.

14. Sin perjuicio de la base anterior y hasta que pueda cumplimentarse, el jefe del Laboratorio dará cuenta mensualmente á la Diputación de todos los análisis ó estudios en él practicados, con la separación debida de oficiales y particulares, y de los ingresos que por estos últimos se obtengan. Para los trabajos particulares que se encomienden al Laboratorio se formulará la oportuna tarifa, previo dictamen del Cuerpo Médico, á la que se le dará la publicidad debida, lo cual se viene mandando desde hace algunos años sin que se haya cumplido hasta la fecha.

El Sr. Fernández Morales pide que la Diputación sin pérdida de tiempo acuerde que á partir de Enero ó Febrero próximo, se traslade el Laboratorio provincial al pabellón destinado á este objeto en el Hospital de San Juan de Dios, donde podrá funcionar en condiciones que le harían productivo para la Corporación, lo que no es hoy posible en el Hospital provincial por falta del local, no suponiendo gran gasto el traslado que podría hacerse con cargo al capítulo de «Imprevistos».

El Sr. Goitia dice que estaría conforme, pero que una parte del pabellón donde estaba el Laboratorio en San Juan de Dios, está destinada á botica y el resto está ocupado por la Guardia civil. Pregunta dónde se van á trasladar estas dependencias y teme que de trasladarse el Laboratorio á San Juan de Dios los médicos del Hospital provincial, pedirían como en ocasión anterior otro Laboratorio, alegando la distancia de aquel.

El Sr. Fernández Morales dice que este inconveniente está solventado ya porque existen Laboratorios especiales aparte del Laboratorio necesario para la Beneficencia general y dice que el único inconveniente que había hasta ahora era el de la falta de agua que se ha subsanado ya.

El Sr. Funes dice que el Laboratorio debe estar en un sitio céntrico y que en vista de la falta de agua y por otras razones no se puede trasladar á San Juan de Dios.

El Sr. Díaz Agero dice que no es momento oportuno el tratar en una base el traslado del Laboratorio y que se atiende á esta necesidad con la base 13 en la que se pide el nombramiento de una Comisión para reorganizar los servicios de enfermería y todo lo referente al Laboratorio provincial.

El Sr. Sánchez estima necesario que subsista el Laboratorio donde está instalado organizándose debidamente y obligando al personal á cumplir con su deber si es que no lo cumple, entendiéndose

que no puede instalarse de ninguna manera en el Hospital de San Juan de Dios donde no hay agua ni elemento ninguno y contra cuyo traslado protestaría solemnemente siendo lógico que el Laboratorio general esté en el Hospital provincial, donde hay 40 médicos y toda clase de enfermos estando todo en mejores condiciones que no en un Hospital especial como es el de San Juan de Dios.

Es aprobada la base 14.

Se aprueban las siguientes:

Se excitará el celo del Cuerpo Médico, con el fin de que por razones de salubridad, higiene y seguridad, prohíba expresamente el que los enfermos fuman en las salas de los Hospitales, lo cual harán cumplir con todo rigor las Hijas de la Caridad, enfermeras y dependientes, y además adopte las oportunas determinaciones para evitar que la permanencia en las salas de enfermos no agude perjuicio que á los que realmente lo son.

Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad del farmacéutico y jefes de Laboratorio del Hospital Provincial, que por la Farmacia del mismo se provea á los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario; y entregarlos á persona distinta de las que marca el Reglamento, adquiriendo aquéllos, con cargo á su presupuesto, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

Se da cuenta de la base siguiente.

17. La Comisión de Hacienda estudiará y propondrá solución á los asuntos siguientes:

Creación de un Cuerpo de comisionados de apremio con las necesarias garantías para el mejor cometido de su misión.

Revisión, dentro del año, de los expedientes de clases pasivas, quinquenios y premios remuneratorios, proponiendo la supresión de las concesiones hechas contrarias al Reglamento.

Enfermos incurables en los Hospitales para pasarlos á los del Estado.

Proyecto de racionado en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, con arreglo al dictamen del Cuerpo Médico, recomendando á la Diputación se ocupe á la mayor brevedad de su implantación por estimarse de gran economía para el presupuesto provincial.

Cobro de estancias de enfermos por accidentes del trabajo en los Hospitales provinciales, á razón de 2 pesetas cada una. A este efecto, los Directores procederán á la formación del expediente de reintegro inmediatamente que se verifique cada ingreso, dando cuenta á la Diputación y procurando el cobro semanalmente con cargo á la persona ó entidad responsable.

Se da cuenta de la siguiente enmienda á la misma:

«Excmo. Sr.: El diputado que suscribe tiene el honor de proponer, á fin de que se incorpore el proyecto de presupuestos para el año 1909, la siguiente: Base número 17.—Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada establecimiento. Los alimentos ó raciones extraordinarias que autoricen los profesores de Sala excluirán la ración ó alimento ordinario; salvo el caso en que los profesores expresamente dispongan lo contrario haciéndolo constar así en la libreta ó por medio de vale, á fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita á la Comisión del Establecimiento para hacer el estado de ali-

mentación que por todos conceptos se ha de suministrar á los enfermos por la despesa.—Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Andrés de Goitia.»

(Continuará)

## AYUNTAMIENTOS

### COLMENAR DEL ARROYO

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al pasado año de 1908.

Colmenar del Arroyo 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Alejandro de Fletes.

### PARACUELLOS DE JARAMA

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de las Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana para el año 1910, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta 15 de Mayo próximo, relación duplicada de alta y baja, detallándose en las de inmuebles el sitio, cabida métrica y linderos de las fincas.

A dichas relaciones, extendidas en papel de diez céntimos ó reintegradas si lo fueren impresos, acompañarán los documentos legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que no reúnan dichos requisitos no surtirán efecto alguno, y las que no se presenten en el plazo marcado, no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Federico María Meco.

### LOECHES

Para que el Ayuntamiento y Junta pe- ricial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría en todo el mes de Abril, relaciones juradas por duplicado en el timbre correspondiente, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen el pago de derechos reales por trasmisión de dominio, sin cuyo requisito, y transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Loeches 1.º de Abril de 1909.—El alcalde, Antonio Alonso Majagrenzas.

### RIBATEJADA

Para que el Ayuntamiento y Junta pe- ricial de este término puedan proceder á la formación del apéndice del amillaramiento para 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así rústica y pecuaria como urbana, presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja, por duplicado y en papel de oficina, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo, pues transcurrida dicha fecha no serán atendidas.

Ribatejada 1.º de Abril de 1909.—El alcalde, José Arero.

### SEVILLA LA NUEVA

Debiendo procederse á la confección de apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de

base para la contribución del año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen; advirtiéndose que de no hacerlo así y en el plazo señalado, no se admitirán para el referido año.

Sevilla la Nueva 2 de Abril de 1909.—El alcalde, Juan Yangua.

#### TORRELAGUNA

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa de las riquezas rústica pecuaria y urbana para el año 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes.

Torrelaguna 1 de Abril de 1909.—El alcalde, firmado.

#### VENTURADA

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y registro fiscal por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, por duplicado, con los documentos acreditativos que las justifiquen, antes del día 15 del próximo venidero mes de Mayo.

Venturada 1.º de Abril de 1909.—El alcalde, Valeriano Berrendero.

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la secretaria de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde esta fecha, las correspondientes relaciones de alta y baja, que han de servir de base á los repartimientos de 1910, acompañando á las mismas relaciones los documentos justificativos.

Villamanrique de Tajo á 30 de Marzo de 1909.—El alcalde, Dionisio de la Cruz.

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de depósitos en primero de Febrero de mil novecientos nueve, con los números trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco de entrada y ciento cuarenta y un mil veintitrés de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. Miguel Castro y Castro, para optar á la subasta del trozo de asfaltado en la zona del Puerto de Gijón, importante dicho depósito la cantidad de dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle:

Que lo presente en esta Dirección general.

En la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sine á su legítimo dueño, quedando dicho res-

guardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid dos de Abril de mil novecientos nueve.

El director general,  
Enrique de Illana.

(A.—166.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia

#### PALACIO

A virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte:

Por providencia de hoy en los autos ejecutivos seguidos por el procurador don Antonio Pintado á nombre de don Félix Creus y Garofa contra don Eduardo Santa Ana y Narbón, sobre pago de cantidades.

Se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal.

El día seis de Mayo próximo, á las tres de su tarde, los bienes y derechos siguientes:

Primero. Una participación en nuda propiedad de ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesetas noventa y un céntimos, en el valor de trescientas cincuenta mil asignado á la totalidad de la casa sita en esta corte y su calle Carrera de San Jerónimo.

Con fachada también á la calle de Arlabán, número treinta y siete moderno por la primera.

Y ocho también moderno por la segunda.

Cinco antiguo de la manzana descien-tas sesenta y ocho.

Lindante por la derecha, entrando, con la casa número treinta y nueve de la Carrera de San Jerónimo.

Propia de los menores de don Felipe Lesada.

Por la izquierda con la número treinta y cinco de la misma Carrera.

Perteneciente al señor marqués de Miraflores.

Y por la espalda ó testero con la calle de Arlabán, antes llamada de Gitanos.

Ocupa el expresado inmueble una superficie de cinco mil doscientos noventa y seis pies y treinta y dos décimos cuadrados.

Equivalentes á cuatrocientos once metros treinta y seis decímetros, también cuadrados.

Y ejerce sobre dicha finca el derecho de usufructo la excelentísima señora doña Dolores Narbón.

Cuya participación ha sido tasada en la suma de ochenta mil pesetas.

Segundo. La mitad en pleno dominio y la nuda propiedad de la mitad restante.

Correspondiendo el usufructo vitalicio de dicha mitad á la señora madre del ejecutado en un edificio y terrenos que antes estuvo destinado á fábrica de papel.

Con el título de «Colonia Industrial».

Y anteriormente la «Hispano Belga».

Sita en esta corte, en el paseo de las Yserías.

La cual, según certificación expedida en esta corte en veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro por el arquitecto don José Urioste, se deslinda en conjunto.

Manifestando que «linda al Sur con dicho paseo de las Yserías, por donde tiene su entrada principal.

Al Sudeste ó derecha con tierras de don Angel María Aparicio y Rojo.

Al Norte ó testero con el ferrocarril de circunvalación.

Y á Poniente ó izquierda con terreno y construcciones de don Pedro López Coronado».

Tasadas comunmente en trescientas treinta y cinco mil pesetas.

Tercero. Una participación de veintemil novecientos ochenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos, en un crédito hipotecario de treinta y tres mil pesetas.

Que se constituyó por don Pedro y don José María Durán y Pelayo.

En virtud de escritura de venta ó hipoteca otorgada en esta corte ante el notario don Francisco Moragas y Tejera.

Vencida dicha obligación en seis de Mayo de mil novecientos dos, con un interés de cinco por ciento anual, pagadero por semestres anticipados.

Cuya hipoteca, además de las treinta y tres mil de principal, sus intereses correspondientes y por cinco mil pesetas más para costas, gastos y perjuicios, se constituyó sobre la finca vendida titulada «Quinta-Fiora».

Radicante en la villa de Leganés, partido judicial de Getafe.

Que tiene su entrada principal por la plaza de París.

Y fachadas accesorias á las calles de Madrid, del Barranco y de los Palomares.

Linda por el Mediodía con la plaza de París.

Por el Norte ó testero con la calle del Barranco.

Por el Poniente ó izquierda, entrando, con la calle de Madrid y casas de varios propietarios.

Y por Oriente ó derecha con la calle de Palomares y casa de propiedad particular.

Y se advierte á los licitadores:

Primero. Que por ser esta la tercera subasta se anuncia sin sujeción á tipo.

Entendiéndose que de no hacerse postura á la totalidad de los bienes, se admitirán para cada uno de ellos y podrán rematarse separadamente.

Segundo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la tasación del respectivo lote.

Tercero. Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda.

Debiendo conformarse con ellos los licitadores.

Sin derecho á exigir ningunos otros.

Daño en Madrid á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

Pedro Armenteros  
de Ovando.

Ante mí,

Licenciado Luis Meliner.

(A.—165.)

## COLEGIO

En virtud de autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y escribanía de don Rafael Valdivieso á instancia de don Juan Bolaños Monterría contra don Manuel López Rego sobre desahucio del cuarto segundo izquierda de la casa número dieciséis de la calle de las Beatas de esta corte, con fecha dieciséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno se embargó como de la propiedad de dicho demandado la parte que le correspondiese en un solar con una pequeña edificación hecha en el mismo á la malicia situada en la calle de las Fuentes de esta capital señalado con el número catorce, cuyo embargo fué anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad en veinticuatro de dicho mes y año, y en vista de un testimonio del escribano don Ezequiel Arizandi, expedido á virtud de autos ejecutivos seguidos ante el mismo á instancia de don Sebastián Maltrana y Novales contra los herederos y sucesores del señor López Rego, en el que se inserta el auto dictado en siete de Diciembre de mil novecientos ocho por el cual se declara cancelada, entre otras, la anotación preventiva de embargo antes mencionada por providencia de veintitrés de Marzo último, se acordó dar vista de tal acuerdo á don Juan González Bolaños por término de tercero día, y mediante á ignorarse su paradero se dictó posteriormente la siguiente

Providencia.

Juez,

Señor Cores.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Madrid veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.

En vista de lo que se expresa en la anterior diligencia, entendiéndose la vista conferida á don Juan González Bolaños ó á sus herederos, insertando las correspondientes cédulas en el *Diario Oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado alegando ó exponiendo las razones que tengan por conveniente sobre la cancelación de que se trata, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Cores.

Ante mí:

P. S.

Tomás Alderé.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á don Juan González Bolaños ó sus herederos, expide la presente en Madrid á tres de Abril de mil novecientos nueve.

El Escribano,

P. S.

Tomás Alderé.

(A.—169.)

## HOSPICIO

Don Antonio Hernánz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Federico Garofa Soriz, con don Agustín Pedregal y Prida y D. Joaquín Carballo, sobre pago de 800 pesetas intereses y costas por la Sección 1.ª de la civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia número 48. En la villa y corte de Madrid á 18 de Marzo de 1909.

En los autos de menor cuantía, que ante Nos en grado de apelación penden precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y seguidos entre partes de la una como demandantes D. Federico García Soria, mayor de edad, jornalero de esta vecindad, representado por D. Celedonio López Serranillo y defendido por el Licenciado D. Manuel Zarandieta, y de otra como demandados D. Agustín Pedregal y Frida, respecto del cual por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los Extraños del Tribunal y D. Joaquín Hayes Carballo, mayor de edad, siseñil y vecino de esta corte, representado por el procurador D. Carlos de Peó y defendido por el licenciado D. Luis Checa, sobre pago de 800 pesetas intereses y costas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, que con fecha 12 de Octubre del próximo pasado año de 1908, dictó el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, por lo que absolvió de la demanda formulada al demandado D. Agustín Pedregal y Frida y condenó al otro demandado D. Joaquín Hayes Carballo, á que dentro del término del quinto día, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante la cantidad de 800 pesetas, importe de la mitad de las obras de carpintería en la edificación de la casa núm. 6 de la calle de D. Nicolás María Rivero, con más los intereses legales de dicha suma á razón de cinco por ciento anual, á contar desde la fecha de la demanda y hasta el completo pago sin especial condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, por la no comparecencia en esta Audiencia de don Agustín Pedregal y Frida, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con las oportunas certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firme en Madrid á 22 de Marzo de 1909.—El oficial de Sala, Antonio Hernández. (Núm. 1.191.) (C.—73)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á consecuencia de haber fallecido en la Control de la Casa de Socorro de este distrito, á la siete de la mañana del día 13 del actual, un hombre pobremente vestido, como de unos cuarenta años de edad, con toda la barba, y cuya filiación se ignora, se cita á los parientes de dicho hombre que fué recogido en la vía pública, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos

oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Trassierra.—El escribano, Ldo. Manuel Cabo Canslejas.

(Núm. 953.) (B.—874.)

#### HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto de la filiación y circunstancias que se expresan á continuación.

José Hernández García, de Parral (Ávila), soltero, del comercio, veintitún años, de estatura baja, pelo y ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de paño oscuro, vivió ronda de Embajadores, 8, patio núm. 12, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, ante el Juzgado del distrito del Hospicio ó en la cárcel celular dentro del término de diez días.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular, apercibiéndole que de no verificarlo está declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar, según lo dispuesto en el título 7.º libro 4.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 15 de Marzo de 1909.—V.º B.º —El señor juez, Alejandro Bustamante.—El escribano, J. María de Antonio.

(Núm. 954.) (B.—875.)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Hospital de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por muerte, se cita á los parientes ó á cualquier persona que pueda suministrar algún dato respecto á la filiación de una mujer que fué recogida por los camilleros del Gobierno civil en la Prevención del distrito de la Latina el día doce de Febrero último y que falleció en el Hospital Provincial el día catorce del mismo mes, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de recibirle declaración y ofrecerle en su caso el procedimiento, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Marzo de 1909.—V.º B.º —Luján.—El escribano, Fermín González del Rivero.

(B.—948.)

#### Juzgados municipales

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada por

el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta, varios efectos, muebles y artículos de zapatería tasados en la suma de mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, que se encuentran depositados en la casa número cinco (tienda) de la calle del Clavel de esta corte.

La subasta tendrá lugar el día catorce del mes actual y hora de las doce, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la Plaza de los Mostenses, número dos piso principal.

Para tomar parte en el remate será necesario consignar previamente en la Caja General de Depósitos, ó en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras de la misma.

Y para general conocimiento se expide el presente que se insertará en el *Diario Oficial de Avisos*, en Madrid á tres de Abril de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez municipal,

Enrique Serrano.

De orden de SS.

El secretario,

Manuel Kreisler.

(A.—167.)

#### CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.237 seguido en este Juzgado contra Isidro Palomeque Sánchez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés Martín.

Sentencia: en la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Isidro Palomeque Sánchez, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos; Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Isidro Palomeque Sánchez á la pena de quince días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha de que doy fe.—Emilio Bueta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Isidro Palomeque Suárez, expido la presente en Madrid á 22 de Febrero de 1909.—El secretario, Luis Bueta.

(Núm. 1.005.) (B.—915.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 13, seguido en este Juzgado contra Isidro Saavedra Sánchez, por

maltrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino F. de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Isidro Saavedra Sánchez de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Isidro Saavedra Sánchez á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Bueta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Isidro Saavedra y Angel Cabeza, expido la presente en Madrid á 26 de Febrero de 1909.—El secretario, Luis Bueta.

(Núm. 1.006.) (B.—916.)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles número seiscientos cuarenta mil novecientos treinta y tres y seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco, expedido por este Establecimiento en seis y diez de Agosto de mil novecientos ocho á favor de doña Basilia de la Peña Aparicio, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintitrés de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid dos de Abril de mil novecientos nueve.

P. El vicepresidente,

José Rodríguez Romero.

(A.—168.)